

**RESOLUCIÓN RECTORAL No. 44 DE 2019**  
**(10 de octubre de 2019)**

**Por medio de la cual se reglamenta el Protocolo para la Prevención y Atención a Situaciones de Violencia en la Universidad Católica Luis Amigó.**

**EL RECTOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

**CONSIDERANDO QUE:**

**PRIMERO.** La Corte Constitucional Colombiana, en fallo de tutela T239 del 2018, requirió al Ministerio de Educación Nacional para que establezca lineamientos para las instituciones de educación superior teniendo en cuenta: (i) los deberes y obligaciones de las universidades, instituciones técnicas y tecnológicas en relación con los casos de acoso laboral o de violencia sexual y de género que suceden al interior de las mismas; y (ii) las normas y estándares que regulan la atención de casos de posible discriminación en razón de sexo o género en contra de estudiantes y docentes en los centros de educación superior.

**SEGUNDO.** Dentro del marco normativo internacional que delimitó la definición de la violencia contra la mujer, **CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW**, por sus siglas en inglés), de 1979, que señala que es “cualquier distinción, exclusión o restricción hecha en base (sic) al sexo, que tenga el efecto o propósito de disminución o nulificar el reconocimiento, goce y ejercicio por parte de las mujeres, independientemente de su estado civil, sobre la base de igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil o en cualquier otra esfera” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979, artículo 1).

Con posterioridad, la **DECLARACIÓN SOBRE LA LIMITACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**, de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1992), la definió como “Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

En 1994 con la CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARÁ", instrumento que define la violencia contra la mujer como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".

**TERCERO.** A nivel de la legislación nacional mediante la ley 1257 de 2008 en su artículo 2, se define a la violencia contra la mujer en los siguientes términos:

"Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico y económico o patrimonial, por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado".

**CUARTO.** El Código Penal Colombiano vigente creado por la Ley 599 de 2000, define las normas de referencia para la atención a los casos de violencia.

**QUINTO.** Es deber del Rector General cumplir el mandato superior de reglamentar lo considerado en el acuerdo de la referencia y que en armonía con el reglamento estudiantil y la finalidad del régimen disciplinario, pretende prevenir, corregir, y si es del caso sancionar, algunas conductas que resulten contrarias a la misión y a la filosofía institucionales, con el fin de preservar la paz entre los diferentes estamentos, garantizar el orden académico y defender las prescripciones de ley, los estatutos y las demás normas universitarias.

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Reglamentar el Protocolo para la Prevención y Atención a Situaciones de Violencia en la Universidad Católica Luis Amigó, el cual se anexa a esta disposición.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El protocolo constará de lo siguiente:

1. Objetivo general.
2. Población objetivo.
3. Marco jurídico o legal.
4. Entidades competentes del estado para conocer, apoyar y remitir eventos de violencia de género, discriminación y acoso laboral.
5. Principios.
6. Derechos.
7. Definición de las situaciones.
8. Confidencialidad y sus límites.
9. Involucrados en la situaciones y escenarios de ocurrencia.

10. Situaciones que posiblemente conduzcan a actos de violencia.
11. Acciones preventivas frente a factores asociados a tentativas y posibles situaciones de violencia.
12. Ruta de atención.
13. Lineamientos para la atención de casos y activación de la ruta.
14. Servicios institucionales para la atención a las situaciones.
15. Registro y seguimiento a las situaciones.
16. Acciones encaminadas a la prevención.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar la presente Resolución por todos los medios expeditos, publicándose en el sitio web de la Universidad conforme a los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y encárguese a la Dirección de Bienestar Institucional de su implementación, seguimiento, evaluación y mejoramiento.

**ARTÍCULO CUARTO.** Esta disposición rige a partir de la fecha.

Dado en Medellín, a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

**¡COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE!**

  
**P. CARLOS ENRIQUE CARDONA QUICENO**  
Rector General

  
**FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ**  
Secretario General

UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A SITUACIONES DE  
VIOLENCIA EN LA UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 44 DE 2019  
(10 de octubre de 2019)

PROGRAMA DE PERMANENCIA ACADÉMICA CON CALIDAD Y  
PREVENCIÓN DE LA DESERCIÓN ESTUDIANTIL  
BIENESTAR INSTITUCIONAL

MEDELLÍN

OCTUBRE DE 2019

## TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	5
1. OBJETIVO GENERAL	8
1.1 Objetivos específicos	8
2. POBLACIÓN OBJETIVO	8
3. MARCO JURÍDICO O LEGAL	8
3.1 Ley 599/2000 Código Penal Colombiano vigente.	8
3.1.1 De los actos de discriminación.	8
3.1.2 Delitos contra la libertad, integridad y formación sexual	8
3.1.3 De los actos sexuales abusivos	8
3.1.4 De la explotación sexual	9
3.1.5 De la violencia intrafamiliar	9
3.1.6 Del homicidio	9
3.2 Ley 906/2004 Código de Procedimiento Penal Colombiano.	9
3.3 Ley 1257/2008	9
3.3.1 Derechos	10
3.3.2 Medidas de sensibilización y prevención.	10
3.3.3 Medidas de protección.	10
3.4 Ley 1448/2011	10
3.5 Ley 1719/2014	10
3.6 Convención Interamericana: para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, (Convención De Belem Do Para).	11
3.6.1 Derechos protegidos	11
3.7 Sentencia T-239/2018	11
3.8 Ley 1010/2006	11
4. ENTIDADES COMPETENTES DEL ESTADO PARA CONOCER, APOYAR Y REMITIR EVENTOS DE VIOLENCIA DE GENERO, DISCRIMINACIÓN Y ACOSO LABORAL.	12
5. PRINCIPIOS	14
5.1 Articulación	14
5.2 Confidencialidad	14
5.3 Constitucionalidad	14
5.4 Corresponsabilidad	14
5.5 Dignidad	14
5.6 Integralidad	14
5.7 No discriminación	14
5.8 Pertinencia	15
5.9 Prevención	15
6. DERECHOS	15
7. DEFINICIÓN DE LAS SITUACIONES	16
7.1 Violencia	16
7.1.1 Violencia física	16
7.1.2 Violencia psicológica	17
7.1.3 Violencia Sexual	17
7.1.4 Violencia basada en el género	17
7.2 Hostigamiento	17
7.3 Discriminación	17

7.4	Acoso	18
7.4.1	Acoso sexual	18
7.4.2	Acoso sexista o por razón de sexo	18
7.4.3	Acoso por expresión o identidad de género	18
7.4.4	Ciberbullying o ciberacoso	18
8.	CONFIDENCIALIDAD Y SUS LÍMITES	18
8.1	En la atención médica	19
8.2	En la intervención jurídica	20
8.3	En la atención psicológica	20
9.	INVOLUCRADOS EN LA SITUACIONES Y ESCENARIOS DE OCURRENCIA	20
9.1	Cuando la víctima y el victimario hacen parte de la universidad	21
9.1.1	Instancias competentes	21
9.1.2	Procedimiento a seguir	21
9.1.3	Resultado esperado	21
9.2	Cuando la víctima pertenece a la institución y el victimario es alguien externo	21
9.2.1	Instancias competentes	21
9.2.2	Procedimiento a seguir	21
9.2.3	Resultado esperado	21
9.3	Cuando la víctima es alguien externo y el victimario pertenece a la universidad	22
9.3.1	Instancias competentes	22
9.3.2	Procedimiento a seguir	22
9.3.3	Resultado esperado	22
9.4	Cuando la víctima y el victimario no hacen parte de la comunidad universitaria	22
9.4.1	Instancias competentes	22
9.4.2	Procedimiento a seguir	22
9.4.3	Resultado esperado	22
10.	SITUACIONES QUE POSIBLEMENTE CONDUZCAN A ACTOS DE VIOLENCIA:	23
11.	ACCIONES PREVENTIVAS FRENTE A FACTORES ASOCIADOS A TENTATIVAS Y POSIBLES SITUACIONES DE VIOLENCIA	23
12.	RUTA DE ATENCIÓN	24
13.	LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS Y ACTIVACIÓN DE LA RUTA	26
14.	SERVICIOS INSTITUCIONALES PARA ATENCIÓN A LAS SITUACIONES	27
14.1	Servicio Médico	27
14.2	Servicio Psicológico	28
14.3	Asesoría jurídica	29
14.4	Apoyos académicos	29
14.5	Plan de acompañamiento	29
14.6	Direccionamiento a entidades externas	30
15.	REGISTRO Y SEGUIMIENTO A LAS SITUACIONES	30
16.	ACCIONES ENCAMINADAS A LA PREVENCIÓN	30
16.1	Periodicidad	30

16.2	Responsables	30
16.3	Medios de difusión para la prevención	30
REFERENCIAS		31



## INTRODUCCIÓN

La violencia puede manifestarse de diferentes formas, vulnera la igualdad, dignidad y libertad del ser humano, y produce afectaciones a nivel psicológico, físico, social y, además, en el contexto educativo, puede incidir de forma negativa en el rendimiento académico. Para tener una visión de conjunto que ayude a conocer la manera en la cual se presentan las situaciones de violencia, se muestran algunos datos estadísticos que evidencian la magnitud de esta realidad en el contexto nacional, regional y local.

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2019) reporta a través de sus boletines, información estadística periódica sobre las lesiones fatales y no fatales de causa externa asociadas al contexto de la violencia que vive el país, entre las cuales se encuentran contempladas situaciones como: homicidios, suicidios, violencia interpersonal, presuntos delitos sexuales, violencia intrafamiliar, violencia de pareja y violencia entre otros familiares. Las cifras preliminares que arroja el boletín informativo del Observatorio de Violencia en el periodo contemplado entre los meses de enero a abril del 2019 muestran que 4.423 casos han sido reportados por homicidios y suicidios en Colombia (3.637 homicidios y 786 suicidios) con una significativa diferencia entre hombres y mujeres, evidenciando que en los hombres se presenta la mayor cantidad de homicidios y de suicidios (3.958 hombres y 465 mujeres).

En cuanto a las situaciones de violencia no fatales, el panorama no es más esperanzador, 76.508 casos asociados a violencia interpersonal, delitos sexuales, violencia intrafamiliar (violencia contra niños, niñas y adolescentes; violencia de pareja; violencia entre otros familiares; violencia al adulto mayor) se han recibido en el primer cuatrimestre del 2019. Evidenciando que estas situaciones afectan en mayor medida a las mujeres que a los hombres (40.719 mujeres y 35.789 hombres), con excepción de los casos relacionados con violencia interpersonal, en los cuales los hombres tienen una mayor participación. (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2019). A continuación, se informan datos preliminares de violencia, sobre situaciones que se presentaron en zona rural y urbana en los departamentos y municipios de Colombia en donde la Universidad Católica Luis Amigó tiene presencia. Estos son: Antioquia (Apartadó y Medellín), Caldas (Manizales), Córdoba (Montería) y Cundinamarca (Bogotá Distrito Capital).

Para el Departamento de Antioquia, la información es semejante a la del contexto nacional, pues a excepción de las situaciones de violencia interpersonal, en las cuales se ven involucrados más hombres que mujeres (2.310 hombres y 1.191 mujeres, para un total de 3.501 situaciones), los datos indican que la situación de la mujer, en cuanto a situaciones de violencia no fatal, es crítica, pues los casos de presunto delito sexual, de violencia de pareja y de violencia entre otros familiares involucran un mayor número de víctimas mujeres (2.596 mujeres y 659 hombres, para un total de 3.255 situaciones).



En el Municipio de Apartadó, los datos muestran 8 casos de violencia fatal que fueron reportados por homicidio, los cuales se presentaron únicamente en hombres. Para este municipio no se reportaron datos de suicidios. En cuanto a las situaciones de violencia no fatales, se informaron 104 situaciones asociadas a violencia interpersonal, delitos sexuales, violencia intrafamiliar (violencia contra niños, niñas y adolescentes; violencia de pareja; violencia entre otros familiares) evidenciando una mayor afectación en las mujeres que en los hombres (79 mujeres y 25 hombres).

En el Municipio de Medellín, los datos muestran que 208 casos han sido reportados por homicidios y suicidios (161 homicidios y 47 suicidios) con una significativa diferencia entre hombres y mujeres, evidenciando que en los hombres se presenta la mayor cantidad de homicidios y de suicidios (191 hombres y 17 mujeres). En cuanto a las situaciones de violencia no fatales, se han reportado 2.734 casos asociados a situaciones de violencia interpersonal, delitos sexuales, violencia intrafamiliar (violencia contra niños, niñas y adolescentes; violencia de pareja; violencia entre otros familiares; violencia al adulto mayor) en el primer cuatrimestre del 2019. Evidenciando que estas situaciones afectan en mayor medida a las mujeres que a los hombres (1.497 mujeres y 1.237 hombres), con excepción de los casos de violencia interpersonal, en los cuales los hombres tienen una mayor participación.

Para el Departamento de Caldas, se han reportado 56 casos por homicidios y suicidios. 38 homicidios (34 hombres y 4 mujeres) y 18 suicidios (11 hombres y 7 mujeres). En cuanto a las situaciones de violencia no fatales se han reportado 697 casos asociados a violencia interpersonal, delitos sexuales, violencia intrafamiliar (violencia contra niños, niñas y adolescentes; violencia de pareja; violencia entre otros familiares; violencia al adulto mayor), 401 mujeres y 296 hombres.

En el Municipio de Manizales, los datos muestran 26 casos que han sido reportados por homicidios y suicidios. 13 homicidios (12 hombres y 1 mujer) y 13 suicidios (6 hombres y 7 mujeres). En cuanto las situaciones de violencia no fatales, reportan 397 casos asociados a violencia interpersonal, delitos sexuales, violencia intrafamiliar (violencia contra niños, niñas y adolescentes; violencia de pareja; violencia entre otros familiares), evidenciando asimismo que, estas situaciones afectan en mayor medida a las mujeres que a los hombres (233 mujeres y 164 hombres).

Para el Departamento de Córdoba, se han reportado 80 casos reportados por homicidios y suicidios (73 homicidios y 7 suicidios), se evidencia una significativa diferencia entre hombres y mujeres en homicidios (67 hombres y 6 mujeres), mientras que, en casos de suicidio, es mayor en mujeres que en hombres (4 mujeres y 3 hombres). En cuanto a las situaciones de violencia no fatales, se han reportado 651 casos asociados a violencia interpersonal, delitos sexuales, violencia intrafamiliar (violencia contra niños, niñas y adolescentes; violencia de pareja; violencia entre otros familiares; violencia al adulto mayor), 417 mujeres y 234 hombres.

En el Municipio de Montería, los datos muestran 27 casos que han sido reportados por homicidios y suicidios. 26 homicidios (22 hombres y 4 mujeres) y un suicidio (1 mujer). En cuanto a las situaciones de violencia no fatales, reportan 268 casos asociados a violencia interpersonal, delitos sexuales, violencia intrafamiliar (violencia contra niños, niñas y adolescentes; violencia de pareja; violencia entre otros familiares), en este municipio se evidencia también, que estas situaciones afectan en mayor medida a las mujeres que a los hombres (176 mujeres y 92 hombres).

Para el Departamento de Cundinamarca, se han reportado 119 casos reportados por homicidios y suicidios (77 homicidios y 42 suicidios), se evidencia una significativa diferencia entre hombres y mujeres en ambos casos (105 hombres y 14 mujeres). En cuanto a las situaciones de violencia no fatal, se han reportado 3.974 casos asociados a violencia interpersonal, delitos sexuales y violencia intrafamiliar (violencia contra niños, niñas y adolescentes; violencia de pareja; violencia entre otros familiares; violencia al adulto mayor), 2.182 mujeres y 1.792 hombres.

En Bogotá Distrito Capital, los datos muestran 337 casos que han sido reportados por homicidios y suicidios. 242 homicidios (227 hombres y 15 mujeres) y 95 suicidios (72 hombres y 23 mujeres). En cuanto las situaciones de violencia no fatales, reportan 11.776 casos asociados a violencia interpersonal, delitos sexuales, violencia intrafamiliar (violencia contra niños, niñas y adolescentes; violencia de pareja; violencia entre otros familiares), mostrando también que estas situaciones afectan en mayor medida a las mujeres que a los hombres (6.029 mujeres y 5.747 hombres).

De acuerdo con lo expuesto en los párrafos anteriores, puede decirse que este fenómeno podría considerarse una problemática de salud pública debido a su magnitud y los efectos nocivos que produce en la salud física, mental y social de la comunidad, además se presenta en múltiples entornos, entre los cuales se encuentran las Instituciones de Educación Superior (IES). Es por ello que se hace necesario plantear estrategias que permitan a la universidad, además de las funciones que cumple en la formación académica, ser asumida como un entorno protector para los integrantes de la comunidad universitaria, entendiendo que debe facilitar espacios libres de violencia, en cualquiera de sus expresiones. Por esto la Universidad Católica Luis Amigó consciente de la gravedad del fenómeno, reconociendo que ninguna persona está exenta de ser víctima y buscando contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus integrantes, considera pertinente la creación del presente protocolo que tiene como finalidad definir criterios y lineamientos que orienten la implementación de estrategias de prevención y para el abordaje de posibles situaciones de violencia, abuso o acoso que puedan afectar a las personas que tengan algún vínculo con la institución.

## **1. OBJETIVO GENERAL**

Implementar medidas para la prevención y atención a situaciones de violencia que puedan afectar a los integrantes de la comunidad institucional.

### **1.1 Objetivos específicos**

- Generar la ruta de atención de los casos que se puedan presentar sobre violencia, abuso o acoso.
- Realizar acciones para el acompañamiento a miembros de la comunidad institucional afectados por violencia, abuso o acoso.
- Efectuar campañas de promoción en la comunidad institucional para una interacción basada en el respeto, la tolerancia y la sana convivencia.
- Ejecutar acciones de prevención de la violencia, el abuso y el acoso en el contexto institucional.

## **2. POBLACIÓN OBJETIVO**

Los empleados, docentes y estudiantes de la Universidad Católica Luis Amigó, y personal externo que preste servicios dentro de la institución.

## **3. MARCO JURÍDICO O LEGAL**

Las siguientes normas son referentes para la atención a los casos que sean presentados ante las dependencias de la Universidad:

### **3.1 Ley 599/2000 Código Penal Colombiano vigente.**

#### **3.1.1 De los actos de discriminación.**

- Artículo 134A: actos de discriminación.
- Artículo 134B: hostigamiento.
- Artículo 134C: circunstancias de agravación punitiva.

#### **3.1.2 Delitos contra la libertad, integridad y formación sexual**

- Artículo 205: acceso carnal violento.
- Artículo 206: acto sexual violento.
- Artículo 207: acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir.

#### **3.1.3 De los actos sexuales abusivos**

- Artículo 208: acceso carnal abusivo con menor de catorce años.
- Artículo 209: actos sexuales con menor de catorce años.

- Artículo 210: acceso carnal o acto sexual abusivos con incapaz de resistir.
- Artículo 210A: acoso sexual
- Artículo 211: circunstancias de agravación punitiva.
- Artículo 212: acceso carnal
- Artículo 212A: violencia.

#### **3.1.4 De la explotación sexual**

- Artículo 213: inducción a la prostitución
- Artículo 213A: proxenetismo con menor de edad.
- Artículo 214: constreñimiento a la prostitución.
- Artículo 216: circunstancias de agravación punitiva.
- Artículo 217: estímulo a la prostitución de menores.
- Artículo 217A: demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años de edad.
- Artículo 218: pornografía con personas menores de 18 años.
- Artículo 219: turismo sexual.
- Artículo 219A: utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer actividades sexuales con personas menores de 18 años

#### **3.1.5 De la violencia intrafamiliar**

- Artículo 229: violencia intrafamiliar
- Artículo 229A: maltrato por descuido, negligencia o abandono en persona mayor de 60 años.
- Artículo 230: maltrato mediante restricción a la libertad física.

#### **3.1.6 Del homicidio**

- Artículo 104A: feminicidio.
- Artículo 104B: circunstancias de agravación punitiva del feminicidio.

### **3.2 Ley 906/2004 Código de Procedimiento Penal Colombiano.**

Principios rectores y garantías procesales.

- Artículo 11: derechos de las víctimas.

### **3.3 Ley 1257/2008**

Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.

### **3.3.1 Derechos**

- Artículo 7: derechos de las mujeres.
- Artículo 8: derechos de las víctimas de violencia.

### **3.3.2 Medidas de sensibilización y prevención.**

- Artículo 9: medidas de sensibilización y prevención
- Artículo 10: comunicaciones.
- Artículo 11: medidas educativas.
- Artículo 12: medidas en el ámbito laboral.
- Artículo 13: medidas en el ámbito de la salud.
- Artículo 14: deberes de la familia.

### **3.3.3 Medidas de protección.**

- Artículo 16: El artículo 40 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 10 de la Ley 575 de 2000 en el artículo 4° trata sobre la agresión en el contexto familiar
- Artículo 17: El artículo 5° de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2° de la Ley 575 de 2000 quedará así: Artículo 5°. Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar.
- Artículo 18: medidas de protección en casos de violencia en ámbitos diferentes al familiar.

### **3.4 Ley 1448/2011**

- Artículo 38: principios de la prueba en casos de violencia sexual.

### **3.5 Ley 1719/2014**

Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones.

- Artículo 13: derechos y garantías para las víctimas de violencia sexual
- Artículo 22: protección para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual.
- Artículo 25. medidas de reparación.

### **3.6 Convención Interamericana: para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, (Convención De Belem Do Para).**

#### **3.6.1 Derechos protegidos**

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Conforme al artículo segundo de la Convención: Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

### **3.7 Sentencia T-239/2018**

Acción de tutela para obtener reintegro laboral de docente que denunció actos de violencia de género y acoso laboral en institución universitaria

### **3.8 Ley 1010/2006**

Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo

- Artículo 2: definición y modalidades de acoso laboral.
- Artículo 7: conductas que constituyen acoso laboral.
- Artículo 9: medidas preventivas y correctivas del acoso laboral.
- Artículo 14: temeridad de la queja de acoso laboral.

#### 4. ENTIDADES COMPETENTES DEL ESTADO PARA CONOCER, APOYAR Y REMITIR EVENTOS DE VIOLENCIA DE GENERO, DISCRIMINACIÓN Y ACOSO LABORAL.

Conforme a los lineamientos establecidos por la sentencia de la Corte Constitucional Colombiana, en fallo de tutela T 239 del 2018, para instituciones Universitarias.

ENTIDAD		COMPETENCIA PRINCIPAL
Fiscalía General de la Nación  Constitución política, art 250; Ley 906/04 (código de procedimiento penal)		Dirigir las investigaciones penales por posibles delitos; velar por la protección de las víctimas, solicitar medidas de protección para mujeres en casos de violencia en el ámbito familiar y fuera de éste.
Policía Judicial permanente  Ley 906/04, art 201 y ss.	CTI de la Fiscalía	Apoyar a la Fiscalía en la investigación de posibles delitos. Pueden recibir denuncias, querellas, realizar actos de investigación urgentes. Si se requiere practicar examen médico – legal a la víctima deben acompañarla al centro médico.
	SIJIN de la Policía	
	DIJIN de la policía	
Comisaría de Familia  Ley 1098/06, arts. 83 y ss.; Decreto 4840/07; Ley 1878 de 2018; Ley 294/96; Ley 575/2000; Decreto 652/2001; Ley 1257/2008; Decreto 4796/2011; Decreto 4799/2011; Directiva Procurador 002/2012.		Decretar medidas de protección y de atención para garantizar, prevenir, proteger y reparar los derechos de las mujeres víctimas cuando haya violencia en el ámbito familiar. Además, restablecer los derechos de las y los integrantes de la familia en caso de violencia intrafamiliar.
Juzgados Civiles o Promiscuos Municipales  Ley 1257/2008, art. 16 y Decreto 4799/2011, art. 2; Decreto 2734/2012, arts. 4,6 y 7; Decreto 780/16, arts. 2.9.2.1.2.3 y 2.9.2.1.2.4		Dirigir las audiencias y velar por la seguridad de las víctimas otorgando las medidas de protección y atención necesaria. Actúan de manera subsidiaria cuando no hay Comisaría de Familia en el municipio
Juzgados de Control de Garantías  Ley 1257/2008, art 17; Decreto 4799/2001, art 17; Decreto 2734/2012, arts. 4, 6, y 7; Decreto 780/16, art. 2.9.2.1.2.4.		Por solicitud de la víctima o la Fiscalía, decreta medidas de protección cuando la violencia se ejerce en el ámbito familiar o por fuera de éste. Además debe dirigir las audiencias y velar por la seguridad de las víctimas.
Policía Nacional  Ley 906/2004, art 213; Decreto 4799/2011, arts. 3 y 6; Decreto 2734/2012 arts. 2 y 6.5; Código Nacional de Policía arts. 29 a 33; Decreto 780/16		Cumple labores fundamentales en materia de protección, atención, asistencia a las víctimas y recepción de denuncias, entre otras: debe desplazarse al lugar de los hechos, acompañar a las víctimas a las instituciones de salud, protección y acceso a la justicia, apoyar a la ejecución de medidas, etc.

<p>Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses</p> <p>Ley 938/2004, art 34 y ss.; Ley 906/2004, art 204; Decreto 780/16, art. 2.9.2.4.3.2</p>	<p>Prestar apoyo científico y técnico a la administración de justicia en Medicina Legal y Ciencias Forenses, cuando es solicitado por Fiscales, Jueces, Policía Judicial, Defensoría del Pueblo y demás autoridades competentes. En desarrollo de ello, realiza valoraciones forenses, establece incapacidades, entre otros.</p>
<p>Ministerio Público Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo y Personerías Municipales;</p> <p>Constitución política arts. 118, 277, 278, 28, Ley 24/1992; Ley 136/1994</p>	<p>Velar por la promoción, ejercicio, protección y defensa de los derechos de las mujeres; vigilar que las demás entidades públicas comprometidas con estos derechos cumplan sus funciones; intervenir ante las diferentes jurisdicciones y procesos en defensa de estos derechos; y adelantar investigaciones por faltas disciplinarias de los servidores públicos.</p>
<p>Instituciones Prestadoras de Salud y Empresa Social del Estado –ESE-</p> <p>Ley 1257/2008, arts. 8 y 13, Resolución 412/2000 del Ministerio de la Protección Social (hoy Ministerio de Salud y Protección Social) -Guía de la mujer maltratada- y Resolución 459/2012 del Ministerio de Salud y Protección Social -Modelo y Protocolo de atención integral en salud para víctimas de violencia sexual</p>	<p>Brindar atención física y en salud mental; recoger evidencia forense, preservar y garantizar la cadena de custodia; activar los procesos intersectoriales y de recuperación; accionar medidas de protección y garantizar las medidas de atención requeridas.</p>
<p>Autoridades Indígenas</p> <p>Constitución política arts. 7, 70, 246; Ley 906/2004, art. 30</p>	<p>Administrar justicia en los casos en que corresponde a la Jurisdicción Especial Indígena, velar por la protección de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (Ley 1257/2008, art 16) y articular acciones con las autoridades estatales para la atención en casos de mujeres indígenas víctimas.</p>
<p>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</p> <p>Ley 1448/2011, arts. 166 y 172</p>	<p>Coordina el Sistema Nacional para la Atención y Reparación a las víctimas desde un enfoque diferencial de género y de manera corresponsable con las entidades territoriales.</p>

Además de todo lo anterior se debe clarificar que las víctimas de todos los tipos de acoso y violencia anteriormente citados pueden participar de manera libre y voluntaria en la ruta de atención establecida en este protocolo, no obstante ello no las limita o inhibe para que de manera autónoma puedan, y en caso de ser necesario, acudir ante las autoridades legales, judiciales, investigativas y administrativas competentes, con el fin de procurar apoyo complementario y/o reparación frente a las conductas de las cuales han sido víctimas, para lo que podrán contar con el apoyo institucional y con la orientación requerida.



## **5. PRINCIPIOS**

### **5.1 Articulación**

Las diferentes Unidades de la Universidad Católica Luis Amigó abordarán cada caso de manera coordinada con el propósito de atender las situaciones desde una sinergia institucional.

### **5.2 Confidencialidad**

Se custodiará la información perteneciente a las personas implicadas en las situaciones conforme a la política de protección de datos de la Universidad Católica Luis Amigó y su correspondencia con la ley de *Habeas Data*, prestando especial atención a la información sensible concerniente a situaciones de violencia atendidas.

### **5.3 Constitucionalidad**

Las acciones contenidas en este protocolo están en consonancia con la Constitución Política de Colombia y otras normatividades que reconozcan y respeten los derechos humanos.

### **5.4 Corresponsabilidad**

Todos los integrantes de la comunidad universitaria, son responsables de respetar y hacer respetar los derechos que permitan estar y convivir en un ambiente libre de violencia

### **5.5 Dignidad**

Brindar un trato respetuoso evitando en todo momento conductas que humillen o degraden al ser humano.

### **5.6 Integralidad**

La atención que se brinde a una persona afectada por una situación de violencia estará orientada desde las dimensiones de salud, psicológica, jurídica y académica.

### **5.7 No discriminación**

La atención se brindará de la misma manera para todas las personas afectadas por situaciones de violencia, sin tener en cuenta cuál sea el credo, ideología política, etnia, región, país de origen, sexo, identidad de género e identidad sexual.

## **5.8 Pertinencia**

Los servicios que se presten a la persona víctima de violencia serán acordes para la situación que esté atravesando, y de acuerdo al alcance institucional.

## **5.9 Prevención**

Se tomarán medidas de vigilancia que minimicen los riesgos de violencia en las instalaciones de la institución; además se realizarán campañas por el autocuidado y el respeto que reduzcan los riesgos por los cuales los miembros de la comunidad universitaria puedan ser víctimas de violencia en el contexto social en el que se desenvuelven.

## **6. DERECHOS**

Toda persona víctima de violencia, abuso o acoso en sus diferentes expresiones tiene derecho a:

- a. Obtener información con respecto a la activación de la ruta de atención.
- b. Obtener información sobre sus derechos como miembro de la comunidad universitaria y como persona.
- c. Recibir servicios de atención institucionales, según su vinculación con la universidad y el alcance que esta tenga.
- d. Contar con reserva de su identidad, protección de la confidencialidad y tratamiento de sus datos e información según las disposiciones de la resolución rectoral No. 50 del 2018 por medio de la cual se determinan las políticas de tratamiento de datos personales de los titulares en la Universidad Católica Luis Amigó.
- e. Contar con asesoría y apoyo legal según los parámetros y el alcance establecidos en la ley 583 de 2000 y el decreto 196 de 1971; todo dentro del marco de atención y competencias atribuidas al Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó en relación con los usuarios. Contar con la realización del debido proceso donde se investiguen los hechos por las autoridades competentes y se recolecten las pruebas suficientes para esclarecerlos.
- f. Que toda actividad de apoyo, investigación, recolección de datos, asesoría, orientación y ruta de atención deberán estar fundamentadas en un debido proceso, previamente establecido, comunicado y legal, fundado en principios constitucionales, legales y reglamentarios.

- g. Participar de manera activa y ejercer todos sus derechos y obligaciones en las rutas de atención establecidas para estos casos, además podrá de manera libre, espontánea e imparcial y si lo decide, acudir ante las instancias o autoridades judiciales y/o administrativas pertinentes, con el fin de tener apoyo en sus procesos de investigación, reparación y sanción, en caso de ser posible y si así lo establece la ley o la normatividad vigente.
- h. Que se le reconozca con el nombre y la identidad de género que manifieste, con independencia de como aparezca en su documento de identidad. Teniendo en cuenta que el nombre registrado en este último será el que se consigne en los documentos y bases de datos institucionales.
- i. Que se le respete la decisión de instaurar acciones legales contra los presuntos causantes de los hechos de violencia.
- j. Que se le atienda con base en el principio de buena fe, sin cuestionamientos, sin culpabilizar y sin minimizar la gravedad de la situación.
- k. Que las personas que reciben la información de las situaciones y activan la ruta sean idóneas para atender la situación.

**Nota:** Se aclara que las acciones realizadas a partir de la activación del protocolo y la ruta de atención no reemplazan las acciones legales y de salud que se deben activar de acuerdo con el marco jurídico colombiano.

## **7. DEFINICIÓN DE LAS SITUACIONES**

### **7.1 Violencia**

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud la violencia es:

Uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte. (Organización Mundial de la Salud [OMS], s.f., párr. 1).

#### **7.1.1 Violencia física**

De acuerdo con el Ministerio de Salud y Protección Social la violencia física:

Es cualquier acto de agresión que, mediante el uso de la fuerza, o cualquier mecanismo que pueda u ocasione daños físicos internos o externos a la persona agredida y pone en riesgo o disminuye su integridad corporal. Dentro de este tipo de violencia se incluyen golpizas, empujones, sacudidas, estrujones, agresiones con objetos o con líquidos, ácidos, álcalis, sustancias similares o corrosivas que generen daño o destrucción al entrar en contacto con el tejido humano. (Ministerio de Salud y Protección Social, 2016, p. 26)

### **7.1.2 Violencia psicológica**

De acuerdo con el Ministerio de Salud y Protección Social la violencia psicológica es:

Entendida como toda acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas por medio de cualquier conducta que implique perjuicio afectaciones en la salud psicológica, mental la autodeterminación, la percepción de sí mismo o el desarrollo personal. La violencia psicológica incluye los mecanismos simbólicos para ejercerla como la intimidación y la amenaza. (Ministerio de Salud y Protección Social, 2016, p. 26)

### **7.1.3 Violencia Sexual**

De acuerdo con la Defensoría del Pueblo de Colombia y Profamilia citados por Veloza, et al:

(...) se entiende [como] todo acto que atenta contra la libertad, integridad y formación sexual mediante fuerza física o psíquica o la amenaza de usarla, con el fin de obligar a alguien a tener relaciones sexuales o imponer un comportamiento sexual específico, en contra de su voluntad. (Defensoría del Pueblo de Colombia y Profamilia, 2007, citados en Veloza et al., 2011, p.20).

### **7.1.4 Violencia basada en el género**

Se entiende como: “toda acción de violencia asociada a un ejercicio del poder fundamentado en relaciones asimétricas y desiguales entre los roles y estereotipos asociados a lo masculino y a lo femenino, a varones y a mujeres en una sociedad”. (Veloza et al., 2011, p.23).

## **7.2 Hostigamiento**

De acuerdo al artículo 134B de la Ley 1752 del 03 de junio de 2015:

El que promueva o instigue actos, conductas o comportamientos constitutivos de hostigamiento, orientados a causarle daño físico o moral a una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, por razón de su raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación (...) (p. 1)

## **7.3 Discriminación**

“El que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación”. (Artículo 134A de la Ley 1752 de 2015)

## **7.4 Acoso**

“(…) se define como el conjunto de comportamientos intencionales, hostiles y poco éticos que de manera frecuente y prolongada se dirigen hacia otra persona valiéndose de un poder real o ficticio con el fin de provocar daño”. (Ortega, 2010, citado en Romero y Plata, 2014, p.267).

### **7.4.1 Acoso sexual**

De acuerdo con un documento publicado por la Universidad Complutense de Madrid el acoso sexual puede definirse como:

Cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico, de naturaleza sexual y no deseado ni solicitado por la persona que lo recibe que tenga el propósito o tenga el efecto de atentar contra la integridad física o psicológica de otra persona. (Universidad Complutense de Madrid [UCM], 2017, p. 2)

### **7.4.2 Acoso sexista o por razón de sexo**

Este tipo de acoso es definido por la UCM de la siguiente manera: “(…) Cualquier tipo de acoso que es discriminatorio por razón de sexo o género y que tiene el efecto de crear un entorno intimidatorio o degradante (ya sea con propósito o no) (…)” (UCM, 2017, p. 3)

### **7.4.3 Acoso por expresión o identidad de género**

“Cualquier comportamiento o conducta que por razones de expresión o identidad de género se realice con el propósito o el efecto de atentar contra la identidad y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, ofensivo o segregador”. (UCM, 2017, p. 4)

### **7.4.4 Cyberbullying o ciberacoso**

“forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y video juegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado”. (Ley 1620 de 2013, 2013, p.2)

## **8. CONFIDENCIALIDAD Y SUS LÍMITES**

El artículo 74 de la Constitución Política de Colombia dice que: “El secreto profesional es inviolable”. (Const. 1991, art. 74). Este es un principio que debe respetarse, y con respecto al tema, en la Sentencia C-301 de 2012 se afirma lo siguiente:

La Corte Constitucional ha definido el secreto profesional como: “la información reservada o confidencial que se conoce por ejercicio de determinada profesión o actividad”. En este sentido, el secreto profesional es un derecho – deber del profesional, pues “de verse compelido a revelar lo que conoce perderá la confianza de sus clientes, su prestigio y su fuente de sustento”.

Teniendo en cuenta los planteamientos anteriores, es deber de la institución garantizar que la información proporcionada por quien o quienes hayan sufrido algún tipo de abuso o agresión no sea divulgada. Ahora bien, es importante dejar por sentado que esa confidencialidad tiene unos límites, los cuales deben quedar claros, tanto para quienes hayan sido víctimas, como para los profesionales encargados de la intervención.

A continuación, se describen los límites de la confidencialidad en tres profesiones específicas: medicina, derecho y psicología. Se hablará de la confidencialidad en estas tres profesiones porque de acuerdo con los planteamientos del presente documento, los profesionales en medicina, derecho y psicología posiblemente tengan un mayor acercamiento a los casos que se deben atender. Lo anterior no quiere decir que sean los únicos profesionales encargados de llevar a cabo los acompañamientos y seguimientos a las situaciones, pues directores y coordinadores de programa, decanos y directivos, en algún momento tendrán conocimiento de situaciones que requieran de su intervención, y la confidencialidad y sus límites también aplican para ellos, independiente de sus profesiones. Pasando ahora a los planteamientos de la Sentencia C-301 de 2012, se aclara que: “El secreto profesional tiene un alcance distinto en cada profesión, dependiendo del radio de cercanía que la misma tenga sobre el derecho a la intimidad personal y familiar y del control del Estado sobre las mismas (...)” (Sentencia C-301 de 2012).

### **8.1 En la atención médica**

La ley 23 de 1981 dicta las normas en Materia de Ética Médica. El artículo 37 reza que: “(...) El médico está obligado a guardar el secreto profesional en todo aquello que por razón del ejercicio de su profesión haya visto, oído o comprendido, salvo en los casos contemplados por disposiciones legales.” De acuerdo con el artículo 38 de esta misma ley, el secreto profesional se podrá revelar en los siguientes casos:

- a. Al enfermo en aquello que estrictamente le concierne y convenga.
- b. A los familiares del enfermo, si la revelación es útil al tratamiento.
- c. A los responsables del paciente, cuando se trate de menores de edad o de personas mentalmente incapaces.
- d. A las autoridades judiciales o de higiene y salud, en los casos previstos por la Ley.
- e. A los interesados, cuando por defectos físicos irremediables o enfermedades graves infectocontagiosas o hereditarias, se pongan en peligro la vida del cónyuge o de su descendencia. (Ley 23 de 1981).

## **8.2 En la intervención jurídica**

En el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado, entre los deberes de este profesional se establece: "9. Guardar el secreto profesional, incluso después de cesar la prestación de sus servicios." (Código Disciplinario del Abogado, 2007, p. 6).

El literal f del artículo 34 señala con claridad dos excepciones a lo que en el Código Disciplinario del Abogado se consideran faltas de lealtad con el cliente. Una de esas excepciones es que el cliente autorice por escrito al abogado para que este haga revelaciones que impliquen el rompimiento del secreto profesional. La otra excepción se refiere al rompimiento de ese secreto como forma de evitar que se cometa un delito.

## **8.3 En la atención psicológica**

El ejercicio de la psicología en Colombia está regulado por la Ley 1090 de 2006. Con respecto a la salvaguarda del secreto profesional, la citada Ley, en su artículo 2, numeral 5, establece lo siguiente:

Confidencialidad. Los psicólogos tienen una obligación básica respecto a la confidencialidad de la información obtenida de las personas en el desarrollo de su trabajo como psicólogos. Revelarán tal información a los demás solo con el consentimiento de la persona o del representante legal de la persona, excepto en aquellas circunstancias particulares en que no hacerlo llevaría a un evidente daño a la persona u a otros. Los psicólogos informarán a sus usuarios de las limitaciones legales de la confidencialidad. (Ley 1090 de 2006)

**Nota:** El presente protocolo se rige por las disposiciones de la resolución rectoral No. 50 del 2018 por medio de la cual se determinan las políticas de tratamiento de datos personales de los titulares en la Universidad Católica Luis Amigó.

## **9. INVOLUCRADOS EN LA SITUACIONES Y ESCENARIOS DE OCURRENCIA**

Cuando por la realización de alguna conducta dañosa en contra de un miembro de la comunidad universitaria se considere que además de aplicar el reglamento estudiantil o el reglamento interno de trabajo por la unidad que le corresponda, también y si fuere necesario, se podrá acudir a otras autoridades judiciales y/o administrativas a título complementario y de apoyo, además de ello contar con la asistencia de los asesores del área del consultorio jurídico y/o de la unidad de Dirección de Bienestar Institucional o quien haga sus veces tanto en Medellín como en los Centros Regionales, incluso pudiendo recomendar que el representante legal de la Universidad Católica Luis Amigó o quien haga sus veces en Medellín y en los Centros Regionales, instaure las denuncias y/o querellas necesarias y/o pertinentes que correspondan. Esta será la forma de proceder cuando se presenten las siguientes situaciones:

## **9.1 Cuando la víctima y el victimario hacen parte de la universidad**

### **9.1.1 Instancias competentes**

Consejo de Facultad y comités curriculares en los Centros Regionales (como órganos competentes para adelantar las respectivas investigaciones y aplicar las correspondientes sanciones, si las hubieran, como se estipula en el reglamento estudiantil Capítulo IX, Artículo 60, Parágrafo 1) y Dirección de Bienestar Institucional cuando están involucrados estudiantes; Dirección de Bienestar Institucional y Departamento de Gestión Humana cuando están involucrados empleados, y Consultorio Jurídico.

### **9.1.2 Procedimiento a seguir**

Se procede de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento Estudiantil, Reglamento Interno de Trabajo o Reglamento Docente, según corresponda, y se brinda el acompañamiento médico, psicológico, jurídico y/o académico que se requiera y de acuerdo con el alcance que tenga la universidad.

### **9.1.3 Resultado esperado**

Atención pertinente y oportuna a las situaciones y trabajar para que estas no se repitan.

## **9.2 Cuando la víctima pertenece a la institución y el victimario es alguien externo**

### **9.2.1 Instancias competentes**

Dirección de Bienestar Institucional cuando están involucrados estudiantes; Dirección de Bienestar Institucional y Departamento de Gestión Humana cuando están involucrados empleados; Personal de seguridad cuando la situación se presenta al interior de la institución, y Consultorio Jurídico.

### **9.2.2 Procedimiento a seguir**

Se le brinda a la víctima el acompañamiento médico, psicológico, jurídico y/o académico que se requiera y de acuerdo con el alcance que tenga la universidad.

### **9.2.3 Resultado esperado**

Atención pertinente y oportuna a las situaciones y trabajar para que estas no se repitan.



### **9.3 Cuando la víctima es alguien externo y el victimario pertenece a la universidad**

#### **9.3.1 Instancias competentes**

Consejo de Facultad y comités curriculares en los Centros Regionales (como órganos competentes para adelantar las respectivas investigaciones y aplicar las correspondientes sanciones, si las hubieran, como se estipula en el reglamento estudiantil Capítulo IX, Artículo 60, Parágrafo 1) y Dirección de Bienestar Institucional cuando están involucrados estudiantes; Dirección de Bienestar Institucional y Departamento de Gestión Humana cuando están involucrados empleados, y Consultorio Jurídico.

#### **9.3.2 Procedimiento a seguir**

Se procede de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento Estudiantil, Reglamento Interno de Trabajo o Reglamento Docente, según corresponda, y las medidas que tome la universidad estarán sujetas a los resultados de procesos judiciales.

#### **9.3.3 Resultado esperado**

Atención pertinente y oportuna a las situaciones y trabajar para que estas no se repitan.

### **9.4 Cuando la víctima y el victimario no hacen parte de la comunidad universitaria**

#### **9.4.1 Instancias competentes**

Personal de seguridad cuando las situaciones ocurren al interior de la institución y autoridades competentes, para este caso la Policía Nacional de Colombia.

#### **9.4.2 Procedimiento a seguir**

En este tipo de casos corresponde al personal de seguridad de la institución realizar la remisión a las autoridades competentes, cuando la situación ocurre al interior de las instalaciones de la universidad. En caso de que la situación ocurra en las zonas cercanas a los accesos a la universidad, el personal de seguridad realizará llamada a la Policía Nacional de Colombia para que atienda la situación como autoridad competente.

#### **9.4.3 Resultado esperado**

Atención pertinente y oportuna a las situaciones y trabajar para que estas no se repitan.

**Nota:** el accionar con los involucrados en la situaciones y escenarios de ocurrencia que se nombraron anteriormente se abordan de acuerdo con el marco legal que sustenta este protocolo.

#### **10. SITUACIONES QUE POSIBLEMENTE CONDUZCAN A ACTOS DE VIOLENCIA:**

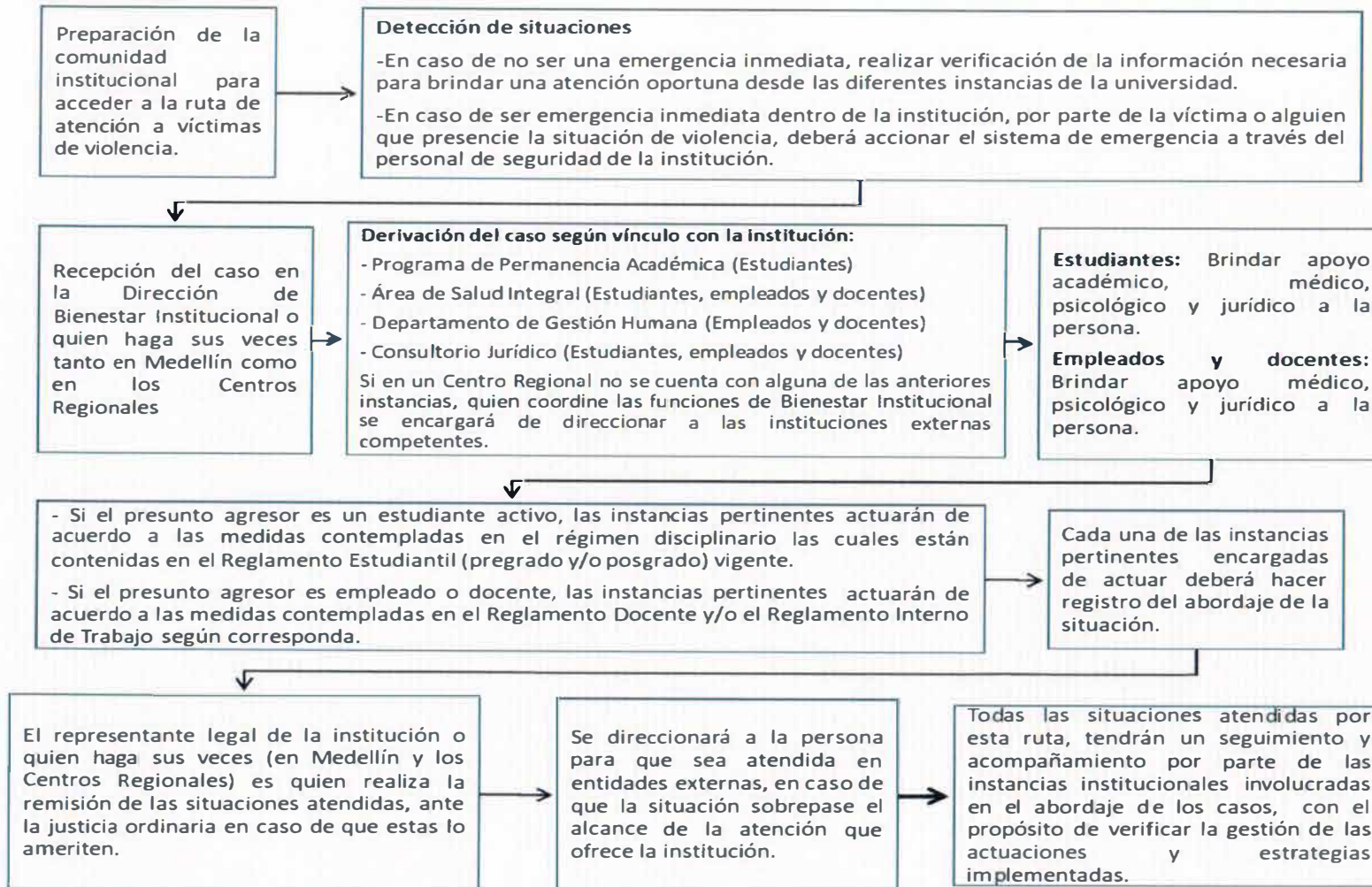
- Dificultad para ponerse en el lugar del otro: indiferencia ante las situaciones y necesidades de las demás personas.
- Impulsividad: dificultad para controlar los impulsos, que lleva a responder de manera imprudente y desmedida frente a las actuaciones de los demás.
- Antecedentes de violencia: situaciones de violencias vividas en otros escenarios que pueden ser reproducidas en el contexto institucional.
- Predisponentes de las situaciones de violencia: Otro tipo de factores personales, psicosociales y familiares que puedan generar situaciones de violencia.

#### **11. ACCIONES PREVENTIVAS FRENTE A FACTORES ASOCIADOS A TENTATIVAS Y POSIBLES SITUACIONES DE VIOLENCIA**

El Departamento de Gestión Humana, las facultades y programas académicos y la Dirección de Bienestar Institucional como parte de responsabilidad con la prevención de las situaciones de violencia, velarán por la realización de las siguientes acciones:

- Sensibilización hacia el fortalecimiento de las relaciones familiares armoniosas.
- Promoción del bienestar emocional en los miembros de la comunidad universitaria.
- Promoción en los diferentes escenarios institucionales de prácticas para la sana convivencia y el buen relacionamiento entre los miembros de la comunidad universitaria.
- Fomento del fortalecimiento de las habilidades sociales en los miembros de la comunidad universitaria.

## 12. RUTA DE ATENCIÓN



**Nota:** para la mayor comprensión de este flujograma, remitirse al numeral 13 de este protocolo (Lineamientos para la Atención de Casos y Activación de la Ruta).

### **13. LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS Y ACTIVACIÓN DE LA RUTA**

La ruta de atención se activará cuando algún integrante de la Universidad Católica Luis Amigó conozca una situación inmediata o posterior al hecho, que implique situaciones relacionadas con violencia, abuso y/o acoso. La secuencia de acciones a seguir es la siguiente:

**A)** Se prepara a la comunidad institucional por medio de acciones de difusión y promoción en la activación del protocolo para la prevención y atención a situaciones de violencia.

**B)** Se establece el siguiente procedimiento para la detección de situaciones:

**1.** En caso de no ser una emergencia inmediata, realizar verificación de la información necesaria para brindar una atención oportuna desde las diferentes instancias de la universidad. Este tipo de situaciones pueden ser definidas como aquellas en las que la agresión ocurrió en fechas anteriores a aquella en la cual se reporta el caso.

**2.** En caso de ser emergencia inmediata dentro de la institución, por parte de la víctima o alguien que presencie la situación de violencia, deberá accionar el sistema de emergencia a través del personal de seguridad de la institución. Este tipo de situaciones pueden ser definidas como aquellas en las que la agresión se está produciendo en ese mismo momento o inmediatamente antes del reporte del caso.

**3.** Recepción del caso en la Dirección de Bienestar Institucional o por quien se delegue desde esta instancia en concordancia con las líneas estratégicas 2, 4 y 5 de la Resolución Rectoral 07 de 2019 o la que llegue a modificarla, con el fin de direccionar las acciones para la atención al caso. A la persona afectada por alguna situación de violencia se le solicitará firmar una autorización de registro y tratamiento de datos, con la garantía de que la información suministrada será tratada de acuerdo a lo que reglamenta la política de tratamiento y protección de datos institucional.

**C)** La derivación del caso desde la Dirección de Bienestar Institucional, se realizará según el tipo de vínculo de las personas implicadas con la institución, al Consultorio Jurídico y/o a las siguientes instancias:

1. Programa de Permanencia Académica cuando se trata de estudiantes.
2. Área de Salud Integral tanto si los implicados son estudiantes como si son empleados o docentes.
3. Departamento de Gestión Humana en el caso de empleados o docentes.

**Nota:** la derivación del caso a las instancias encargadas de intervenir se realizará a través del sistema Uenlinea.

**D)** En los casos en los que se vean afectados estudiantes se activarán los servicios de apoyo académico, médico, psicológico y jurídico.

1. Si el presunto agresor es un estudiante con matrícula activa en la universidad, las instancias pertinentes actuarán de acuerdo a las medidas contempladas en el régimen disciplinario, las cuales están contenidas en el Reglamento Estudiantil (pregrado y/o posgrado) vigente.

**E)** En los casos en los que se vean afectados empleados y/o docentes se activarán los servicios de apoyo médico, psicológico y jurídico.

1. Si el presunto agresor es empleado o docente, las instancias pertinentes actuarán de acuerdo a las medidas contempladas en el Reglamento Docente y/o el Reglamento Interno de Trabajo según corresponda.

**F)** Cada una de las instancias pertinentes encargadas de actuar deberá hacer registro, en el sistema Uenliena, del abordaje de la situación.

**G)** Desde el análisis realizado por el Consultorio Jurídico, según el marco legal aplicable en Colombia, se emite un concepto jurídico acerca de la situación y se plantean las estrategias que se considere pertinente adoptar de acuerdo a criterios de conveniencia y legalidad. Será entonces el representante legal de la institución o quien haga sus veces (en Medellín y los Centros Regionales) quien realice la remisión de las situaciones atendidas, ante la justicia ordinaria en caso de que estas lo ameriten.

**H)** Se direccionará a la persona para que sea atendida en entidades externas, en caso de que la situación sobrepase el alcance de la atención que ofrece la universidad.

**I)** Todas las situaciones atendidas por esta ruta, tendrán un seguimiento y acompañamiento por parte de las instancias institucionales involucradas en el abordaje de los casos, con el propósito de verificar la gestión de las actuaciones y estrategias implementadas.

## **14. SERVICIOS INSTITUCIONALES PARA ATENCIÓN A LAS SITUACIONES**

### **14.1 Servicio Médico**

Consulta Médica prioritaria por parte del personal de medicina y enfermería que pertenecen al Área de Salud Integral de la Dirección de Bienestar Institucional en Medellín.

Cuando el afectado llegue al consultorio médico, ya sea remitido desde la Dirección de Bienestar Institucional o acompañado por el personal de seguridad, el médico debe iniciar de inmediato su atención con la elaboración de la historia clínica y una evaluación que le permita realizar el diagnóstico.

El médico y el personal de enfermería prestará la atención al afectado dentro de los parámetros éticos y recursos técnicos y de suministros que posee el nivel de atención en salud en la Universidad Católica Luis Amigó.

De acuerdo con el tipo y severidad de la lesión, el médico debe remitir a la persona a un nivel de complejidad mayor, centros asistenciales que cuenten con los recursos tecnológicos y humanos necesarios. Se realiza una interconsulta con prioridad alta o urgente.

Se remitirá al afectado a atención psicológica en el área de Salud Integral, para continuar con el seguimiento respectivo a la evolución del caso.

En caso de que en un Centro Regional no se cuente con el servicio médico, quien coordine las funciones de Bienestar Institucional se encargará de direccionar al servicio médico en la Entidad Promotora de Salud (EPS) o al Sistema de Selección de Beneficiarios para Programas Sociales (SISBEN).

#### **14.2 Servicio Psicológico**

Atención psicológica prioritaria por parte de los psicólogos que pertenecen al área de Salud Integral de la Dirección de Bienestar Institucional.

La asesoría que se presta es un proceso dirigido a la atención oportuna de problemas psicológicos de baja complejidad, corresponde a un primer nivel de atención en salud mental. La actuación del psicólogo se da a través de intervenciones precisas, que buscan moderar la angustia; estas intervenciones adquieren un carácter informativo, orientativo y preventivo e implican también apoyo, contención, discusión de la situación y establecimiento de metas.

El servicio de asesoría psicológica se realiza de conformidad con la ley 1090 de 2006 (06 de septiembre), por la cual se reglamenta el espacio de la profesión de la psicología, se dicta el código deontológico y bioético y otras disposiciones. Este servicio psicológico se ofrece a estudiantes, docentes y empleados.

Cuando las características del caso superen el alcance del servicio psicológico institucional, el psicólogo debe remitir a la persona a un nivel de complejidad mayor, centros asistenciales que cuenten con los recursos necesarios. Se realiza una derivación con prioridad alta o urgente.

En caso de que en un Centro Regional no se cuente con el servicio psicológico, quien coordine las funciones de Bienestar Institucional se encargará de direccionar al servicio médico en la Entidad Promotora de Salud (EPS) o al Sistema de Selección de Beneficiarios para Programas Sociales (SISBEN).

### **14.3 Asesoría jurídica**

En los Centros Regionales de la Universidad Católica Luis Amigó que cuenten con Consultorio Jurídico, le corresponderá a este brindar las asesorías pertinentes en caso de que la persona decida tomar acciones legales. Lo anterior teniendo en cuenta que el Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó actuará según lo establecido en la ley 583 de 2000 y el decreto 196 de 1971.

En caso de que la persona afectada decida que no tomará acciones legales, de igual manera, y como parte del proceso de acompañamiento, es necesario que tanto ella como las demás personas interesadas en la situación se presenten en el Consultorio Jurídico (previa asignación de cita) para que expongan su versión de los hechos y reciban orientación acerca de los pasos a seguir. Desde el Consultorio Jurídico se emite un concepto jurídico y, de acuerdo al marco legal, se plantean las estrategias que será pertinente seguir. Se aclara que se citará a los interesados siempre y cuando formen parte de la Universidad Católica Luis Amigó, y que la citación no implica en ningún momento que la víctima y el supuesto agresor se encuentren a la misma hora y en el mismo espacio.

En caso de que en un Centro Regional no se cuente con Consultorio Jurídico, quien coordine las funciones de Bienestar Institucional se encargará de direccionar a las instituciones legales competentes.

### **14.4 Apoyos académicos**

Se le brindan al estudiante las estrategias de acompañamiento y apoyo psicopedagógico, que estén al alcance de la institución, para que continúe con su proceso de formación profesional o posgradual en la Universidad Católica Luis Amigó. Aquí se evaluará de qué forma la situación que afecta al estudiante tiene incidencia negativa en el cumplimiento de los objetivos necesarios para un adecuado desempeño académico, y de acuerdo con esa evaluación se diseñarán planes de acompañamiento que tengan en cuenta las necesidades y las características específicas de cada estudiante.

### **14.5 Plan de acompañamiento**

- Comunicación con el estudiante o empleado afectado.
- Oferta de apoyo permanente (siempre y cuando tenga vínculo con la universidad) en los aspectos que estén al alcance de la institución.
- Verificación del cumplimiento y la efectividad de las acciones preventivas que se establecieron con el propósito de que la situación no vuelva a presentarse.
- Evaluación de cómo están actuando las instancias a las que les corresponde hacerse cargo del caso.
- Análisis de los resultados obtenidos



#### **14.6 Direccionamiento a entidades externas**

Una vez atendida la situación por parte de los servicios institucionales como el área de Salud Integral, el Consultorio Jurídico y/o el personal de seguridad, se direccionará a la persona para que sea atendida en entidades externas. Dicho direccionamiento se realizará siempre que la situación sobrepase el alcance de la atención de la institución.

#### **15. REGISTRO Y SEGUIMIENTO A LAS SITUACIONES**

En el momento en el que llegue la situación a la oficina de la Dirección de Bienestar Institucional, a la persona afectada se le solicitará firmar una autorización de registro y tratamiento de datos. Para la derivación y seguimiento de la situación se hará registro a través del sistema Uenlinea.

#### **16. ACCIONES ENCAMINADAS A LA PREVENCIÓN**

Según la identificación de riesgos y situaciones de violencia informadas para la atención de los casos, las diferentes dependencias de la universidad llevarán a cabo acciones de prevención dirigidas a la comunidad universitaria.

- Proyección de piezas digitales en medios institucionales (Televisores, rompe tráfico, cartelera, sitio web y redes sociales institucionales)
- Envío de e-card vía correo electrónico
- Entrega de cartillas informativas (en eventos institucionales y académicos)

##### **16.1 Periodicidad**

Realizar acciones de difusión cada semestre.

##### **16.2 Responsables**

Las diferentes dependencias de la universidad tienen la libertad para proponer y definir las acciones de difusión que se vayan a implementar con respecto al protocolo de atención, siempre que se ajusten a los lineamientos y criterios de la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas en cuanto a diseño, promoción y difusión.

##### **16.3 Medios de difusión para la prevención**

Las acciones para la prevención de las situaciones de violencia se ejecutarán a través de mecanismos de difusión, tales como medios de comunicación institucional, talleres, campañas y eventos institucionales de carácter académico, artístico y cultural.

## REFERENCIAS

- Barrero, J. M. y López, D. (2015). El secreto profesional en Colombia, regulación y sanciones por su revelación. [En línea] *Universidad de Ibagué Revista dos mil tres mil, IV* (17), pp. 45-65. Consultado 17/04/2019. Disponible en: [revistas.unibague.edu.co/index.php/dosmiltresmil/article/download/20/5](http://revistas.unibague.edu.co/index.php/dosmiltresmil/article/download/20/5)
- Constitución Política de Colombia [Const.] (1991) Actualizada con los Actos Legislativos a 2016. Edición especial preparada por la Corte Constitucional Consejo Superior de la Judicatura Centro de Documentación Judicial– CENDOJ Biblioteca Enrique Low Murtra –BELM. Consultada el 17 de abril de 2019. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf>
- DIARIO OFICIAL 35914 miércoles 30 diciembre de 1981 DECRETO NÚMERO 3380 DE 1981 (noviembre 30) por el cual se reglamenta la Ley 23 de 1981. Consultado el 17 de abril de 2019. Disponible en: [https://www.mineduccion.gov.co/1621/articles-103328\\_archivo\\_pdf.pdf](https://www.mineduccion.gov.co/1621/articles-103328_archivo_pdf.pdf)
- García, J. J., Moncada, R. y Quintero, J. (2013). EL BULLYING Y EL SUICIDIO EN EL ESCENARIO UNIVERSITARIO. [En línea]. *Revista Colombiana de Ciencias Sociales* |Vol. 4 | No. 2 | pp. 298-310 | Consultado 08/04/2019. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5123784.pdf>
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2019). Boletines estadísticos mensuales 2019. Consultado el 10/05/2019. Disponible en: <http://www.medicinalegal.gov.co/cifras-estadisticas/boletines-estadisticos-mensuales>
- LEY 23 DE 1981 (18 de febrero) por lo cual se dictan Normas en Materia de Ética Médica. Consultada el 17 de abril de 2019. Disponible en: [https://www.mineduccion.gov.co/1621/articles-103905\\_archivo\\_pdf.pdf](https://www.mineduccion.gov.co/1621/articles-103905_archivo_pdf.pdf)
- LEY 1090 DE 2006 (septiembre 6 de 2006) Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Psicología, se dicta el Código Deontológico y Bioético y otras disposiciones. Consultada el 7 de abril de 2019. Disponible en: [http://colpsic.org.co/aym\\_image/files/LEY\\_1090\\_DE\\_2006.pdf](http://colpsic.org.co/aym_image/files/LEY_1090_DE_2006.pdf)
- Ley 1123 de 2007 (22 de enero de 2007) por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado. Consultada el 17 de abril de 2019. Disponible en: [https://www.funlam.edu.co/uploads/consultoriojuridico/75\\_ley1123\\_de\\_2007\\_-\\_Codigo\\_disciplinario\\_del\\_abogado.pdf](https://www.funlam.edu.co/uploads/consultoriojuridico/75_ley1123_de_2007_-_Codigo_disciplinario_del_abogado.pdf)
- Ley 1620 de 2013 (15 de marzo de 2013) POR LA CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y FORMACIÓN PARA EL

EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA EDUCACIÓN PARA LA SEXUALIDAD Y LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR. Consultada el 20 de mayo de 2019. Disponible en: [https://www.mineducacion.gov.co/cvn/1665/articles-319679\\_archivo\\_pdf.pdf](https://www.mineducacion.gov.co/cvn/1665/articles-319679_archivo_pdf.pdf)

Ley 1752 de 2015 (03 de junio de 2015) POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1482 DE 2011, PARA SANCIONAR PENALMENTE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Consultada el 24 de mayo de 2019. Disponible en: <http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes/Documents/LEY%201752%20DEL%2003%20DE%20JUNIO%20DE%202015.pdf>

Medellín cómo vamos (2018). INFORME Encuesta de Percepción Ciudadana Medellín, 2018. Consultado el 09/05/2019. Disponible en: <https://www.medellincomovamos.org/download/documento-encuesta-de-percepcion-ciudadana-de-medellin-2018/>

Ministerio de Salud y Protección Social (2016) *Observatorio Nacional de Violencias Línea de Violencias de Género ONV Colombia Guía Metodológica de la Línea de Violencias de Género LVG*. Bogotá: Autor. Consultado el 15/05/2019. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/ED/GCFI/guia-ross-observatorio-violencia-genero.pdf>

Organización Mundial de la Salud (OMS) (s.f.) Temas de Salud Violencia) <https://www.who.int/topics/violence/es/>

Romero, Palencia, A. y Plata, Santander, J. V. (2015). Acoso escolar en universidades. [En línea] *Enseñanza e Investigación en Psicología*. pp. 266-274 Consultado en 20/05/2019. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=29242800003>

Sentencia C-264 (1996). Corte Constitucional de Colombia (1996). Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz. Consultada el 17 de abril de 2019. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/C-264-96.htm>

Sentencia C-301 (2012). Corte Constitucional de Colombia (2012). Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Consultada el 17 de abril de 2019. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/c-301-12.htm>

Universidad Católica Luis Amigó (2018). Resolución rectoral N° 50 de 2018. Consultado el 06/06/2019. Disponible en: [https://www.funlam.edu.co/uploads/documentosjuridicos/1631\\_Resolucion-No-50-de\\_2018.pdf](https://www.funlam.edu.co/uploads/documentosjuridicos/1631_Resolucion-No-50-de_2018.pdf)

Universidad Católica Luis Amigó (2019). Resolución rectoral N° 07 de 2019. Consultado el 06/06/2019. Disponible en:  
[https://www.funlam.edu.co/uploads/documentosjuridicos/1663\\_Resolucion-No-07-de\\_2019.pdf](https://www.funlam.edu.co/uploads/documentosjuridicos/1663_Resolucion-No-07-de_2019.pdf)

Universidad Complutense de Madrid (2017) *Guía de Prevención y detección del acoso sexual, acoso sexista y acoso por orientación sexual e identidad o expresión de género*. Madrid. Consultado el 16/05/2019. Disponible en:  
[https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-1465/guia\\_UCM\\_acoso\\_online.pdf](https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-1465/guia_UCM_acoso_online.pdf)

Veloza Martínez, E. G., Torres Gutierrez N. C., Pardo Sierra, F., Londoño Vélez, A., Hurtado Saenz, M. C., Gómez López, C. P., et al. (2011) *Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual*. Colombia: Ministerio de la Protección Social y Fondo de Población de Naciones Unidas. Consultado el 15/05/2019. Disponible en:  
<https://www.minsalud.gov.co/Documentos%20y%20Publicaciones/MODELO%20DE%20ATENCI%C3%93N%20A%20V%C3%8DCTIMAS%20DE%20VIOLENCIA%20SEXUAL.pdf>

